



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2020– 00147 00
Auto de sustanciación No. 253*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho, una vez revisado el mismo se evidencia que la parte demandada dentro del término legal se pronunció a través de su apoderado judicial, así las cosas una vez vencido el termino de traslado de la demanda iniciar y la demanda de reconvenición el Juzgado con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, considera que el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será las audiencias consagradas en los cánones 372 y 373 de la referida codificación procedimental.

*En consecuencia, para que tengan lugar dichos actos procesales, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial sino también la de instrucción y juzgamiento en la misma sesión, para lo cual se **fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de los días veintidós (22) y veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t_hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada a la audiencia inicial les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372¹ del C.G. del P.

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

¹ Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda y con la contestación a la demanda de reconvencción, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (expediente digital).*

2. INTERROGATORIO DE PARTE: *Se recepcionará tal medio probatorio respecto de la demandada JOSEFINA LAME DE LOAIZA y el cual se efectuará por el apoderado judicial del extremo demandante y demandando en reconvencción.*

3. TESTIMONIAL: *Se evacua dicho medio probatorio respecto de GLADYS GAVIRIA CORDOBA, MARLEN ELISA LOAIZA GAVIRIA, MARÍA MELVA VALDERRAMA MARLENE MEJIA DE BOLIVAR y NOLBERTO JIMENEZ, y de quienes con antelación a la audiencia deberá aportarse las direcciones de correo electrónico y números telefónicos a través de las cuales se le pueda contactar, personas que deberán hacerse comparecer por el extremo demandante quien peticionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.*

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia.

4. NEGAR *el medio probatorio incoado en el numeral 2º de la contestación a la demanda de reconvencción denominada “oficios”, por cuanto se incumplen los presupuestos establecidos en el numeral 10º del artículo 78, en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del canon 85 e inciso 2º del artículo 173 del C.G.P.*

5. NEGAR *el interrogatorio de parte respecto de LUZ MARIA LOAIZA LAME en la medida que dicha persona no es parte dentro del proceso (art. 198 C.G.P.).*

II. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la contestación a la demanda y la demanda de reconvencción, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (expediente digital).*

2. INTERROGATORIO DE PARTE: *Se recepcionará tal medio probatorio respecto del demandante RIGOBERTO LOAIZA BERMUDEZ y el cual se efectuará por el apoderado judicial del extremo demandado y demandante en reconvencción.*

3. TESTIMONIAL: *Se evacua dicho medio probatorio respecto de HOLBEDIN LOAIZA, LUZ MARÍA LOAIZA LAME, RIGOBERTO LAIZA LAME, DAYRON GOMEZ VASQUEZ y ADOLFO GRISALES y de quienes con antelación a la audiencia deberá aportarse las direcciones de correo electrónico y números telefónicos a través de las cuales se le pueda contactar, personas que deberán hacerse comparecer por el extremo demandante quien peticionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho*

extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la demandada, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia.

4. NEGAR la solicitud de oficiar al FOPEP Y UGPP. por cuanto se incumplen los presupuestos establecidos en el numeral 10° del artículo 78, en concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del canon 85 e inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370 donde serán atendidos directamente por el suscrito Juez o al número 3137070083 que será respondido por el Secretario del Juzgado (dr. Juan Manuel Serna Jiménez).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ